



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA



Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

**Resolución de 20 de mayo de 2022 de la Universidad de Málaga por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación laboral, con carácter temporal o indefinido, de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación, adscritos a proyectos, grupos, cátedras, convenios y contratos art. 83, en los que participe esta universidad.**

Tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU) como en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se establece que las universidades públicas podrán realizar la contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

Análogamente, en el artículo 66.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se establece que las universidades andaluzas podrán contratar personal científico y técnico para la ejecución de proyectos concretos de investigación.

En este marco legal y en uso de las competencias que me atribuyen el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (BOE de 24 de diciembre) y el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2018 de 14 de mayo de 2019 (BOJA de 17 de mayo de 2019), resuelvo aprobar el procedimiento que regula el procedimiento y la contratación del personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación, adscritos a proyectos, grupos, cátedras, convenios y contratos art. 83, en los que participe esta universidad.

## **BASES REGULADORAS**

### **Primera. Objeto.**

El objeto de esta resolución es, por una parte, establecer las bases reguladoras para la selección y contratación laboral, con carácter temporal o indefinido de personal investigador y de personal técnico de apoyo a la investigación para la realización de tareas de investigación científica y técnica, que serán adscritos a proyectos, grupos, cátedras, convenios y contratos de investigación en los que participe la Universidad de Málaga. Y por otra parte, adecuar las modalidades contractuales previstas en la ley y las normas que las desarrollan a las necesidades y peculiaridades de esta universidad, definiendo las categorías profesionales, el régimen retributivo y los derechos y deberes de este personal, garantizando además la homogeneidad de estos contratos en el ámbito universitario.



## **Segunda. Ámbito de aplicación.**

1.-Las presentes bases reguladoras serán de aplicación en los casos que se definen a continuación, cuando se prevea la contratación de personal laboral con carácter temporal o indefinido:

- a) Para aplicar las resoluciones de convocatorias de recursos humanos, correspondientes a otras administraciones públicas, en las que la Universidad de Málaga actúe como entidad beneficiaria o colaboradora.
- b) Para cumplir los compromisos adquiridos mediante los contratos celebrados al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades.
- c) Para la realización de proyectos de investigación financiados con ayudas o subvenciones públicas que tengan créditos disponibles en la partida de gastos de personal.
- d) Para el desarrollo de programas del Plan Propio de Investigación de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Málaga que incluyan partidas de personal.
- e) Para la realización de proyectos institucionales de investigación considerados estratégicos para la Universidad de Málaga.

2.-Solicitud de contratación de personal:

En el supuesto correspondiente al apartado a) la selección y contratación de personal se realizará conforme a la resolución de las respectivas convocatorias, publicadas en el correspondiente diario oficial.

En los supuestos b) y c) del apartado 1, serán los investigadores principales, que tengan proyectos o contratos de investigación en ejecución, con créditos disponibles en la partida de gastos de personal, los que podrán solicitar la contratación de personal, con carácter temporal o indefinido, para realizar tareas de investigación o de apoyo a la investigación.

En el supuesto d) la solicitud de contratación de personal se realizará conforme a lo recogido en las correspondientes convocatorias del Plan Propio de Investigación de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica vigente.

Finalmente, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado e) será el titular del vicerrectorado que sea responsable del correspondiente proyecto institucional quien solicite la contratación de personal.

## **Tercera. Modalidades contractuales.**

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan



medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y el resto de normas que las desarrollan, la Universidad de Málaga podrá contratar personal investigador y personal técnico con carácter temporal o indefinido, para lo cual se utilizarán, preferentemente, las siguientes modalidades de contratación:

- *Contrato predoctoral.* Esta modalidad de contratación se utilizará exclusivamente para el personal investigador en formación y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- *Contrato de acceso al sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Esta modalidad de contrato se celebrará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o equivalente. En lo no previsto en este artículo será de aplicación el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.
- *Contrato de investigador distinguido.* Esta modalidad de contrato se celebrará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o equivalente.
- *Contratos de actividades científico-técnicas* para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica, regulado en el artículo 23 bis. Los contratos de actividades científico-técnicas serán de duración indefinida.
- *Contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación* del artículo 32 bis, en las condiciones establecidas en la modalidad anterior, pudiendo contratar a personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento. Esta modalidad de contrato tendrá duración indefinida.
- *Contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción,* entendiéndose éstas como el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Asimismo, se prevé la posibilidad de formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada. Su duración no podrá ser superior a seis meses.
- *Contratos de duración determinada,* según lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre para la



ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y aquellos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

- *Contratos formativos* para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios del artículo 11 de Estatuto de los Trabajadores. La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

#### **Cuarta. Categorías profesionales.**

El personal laboral que se contrate con cargo a proyectos, grupos, cátedras, contratos o convenios de investigación, debe adscribirse a una de las siguientes categorías profesionales, en función de las tareas que tenga encomendadas:

a) *Personal investigador*. Aquellos contratados que realicen una actividad investigadora, en los términos recogidos en el artículo 13 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, así como en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

B) *Personal investigador en formación*: Aquél que desarrolla un periodo de formación, con una duración establecida legalmente y cuyo objeto sea la obtención del grado de doctor, en los términos definidos en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y el Real Decreto 103/2019, de 27 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación.

C) *Personal técnico de apoyo a la investigación*. Entendido como aquél personal que realiza tareas de apoyo al personal investigador. En función del grado de formación y especialización requerida para la realización de los trabajos objeto de su contratación, se distinguirán las siguientes categorías profesionales: Técnico Superior con título de Doctor (modalidad A), Técnico Superior con titulación universitaria superior (modalidad B), Técnico de Grado Medio con titulación universitaria de grado medio o Técnico Especialista con titulación no universitaria de bachiller, FP2 o equivalente.

#### **Quinta. Retribuciones del personal contratado y régimen de dedicación.**

La retribución y el régimen de dedicación de los contratos serán establecidos en los anexos de las correspondientes convocatorias que realice la Universidad de Málaga.

El personal contratado con cargo a proyectos, grupos, cátedras, convenios y contratos de Investigación, comprendido en el ámbito de aplicación de esta normativa, percibirá la retribución mínima establecida en la siguiente tabla, de acuerdo con la categoría profesional y la titulación académica exigida, y sin perjuicio de las reducciones que se puedan producir, de acuerdo con la dedicación del trabajador.



Tabla1. Retribuciones mínimas anuales para dedicación a tiempo completo

CATEGORÍA	SUELDO	TITULACIÓN
Investigador	23.595,60	Doctor
Técnico Superior modalidad A	23.595,60	Doctor
Técnico Superior modalidad B	20.657,28	Titulación Universitaria Superior
Técnico Grado Medio	17.940,00	Titulación Universitaria de Grado Medio
Técnico Especialista	15.582,00	Bachiller, FP2

El personal contratado con arreglo a convocatorias públicas, incluidas europeas, realizadas por otras administraciones públicas y en las que la Universidad de Málaga participe como entidad beneficiaria o colaboradora, percibirá las retribuciones que se establezcan en las resoluciones de las respectivas convocatorias. En caso de no existir regulación será de aplicación la tabla anterior.

El personal contratado con cargo a contratos de investigación regulados por el art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, percibirá como mínimo las retribuciones indicadas en la tabla de referencia.

#### Sexta. Formas de provisión.

1.-La provisión de los contratos de personal laboral para el desarrollo de proyectos, grupos, cátedras, contratos o convenios de investigación, cuya convocatoria se formalice en la Universidad de Málaga, se llevará a cabo respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y el de publicidad. En ningún caso se realizará la contratación directa del citado personal.

2.-La forma de provisión de los contratos será mediante el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico, *currículum vitae* y la experiencia profesional relacionada con los requisitos específicos indicados en el anexo correspondiente de cada convocatoria.

3.-Las convocatorias de los concursos de méritos, se podrán iniciar atendiendo a lo dispuesto en la base segunda de esta resolución:

En el supuesto 1a) la convocatoria será realizada y resuelta por la entidad financiadora del contrato. Si la entidad financiadora transfiere a la Universidad de Málaga la realización de la convocatoria, ésta se hará conforme a sus propias normas.

En el supuesto 1b), cuando se haya firmado un convenio o contrato de prestación de servicios con la empresa o entidad que financie los contratos para llevar a cabo los servicios acordados.



En el supuesto 1c) cuando haya resolución definitiva de la convocatoria de ayudas o subvenciones con cargo a las cuales se financie el contrato. No obstante, podrá iniciarse el proceso de convocatoria y selección cuando se haya dictado la resolución provisional, sin que éste pueda resolverse antes de que se haya notificado la resolución definitiva.

En los supuestos 1d) y e) cuando se haya realizado la reserva de crédito adecuada y suficiente, con cargo al programa propio de investigación.

En todo caso, la formalización de los contratos laborales con las personas seleccionadas se llevará a cabo tras la confirmación mediante reserva de crédito necesaria y suficiente para cubrir los gastos generados por el contrato durante el periodo de duración del mismo.

### **Séptima. Comisión de Evaluación.**

Para los procesos selectivos destinados a la contratación de personal laboral eventual o indefinido en el ámbito de esta normativa, la comisión de evaluación estará formada por tres personas, nombradas por el titular del vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en materia de investigación, a propuesta del investigador principal o responsable del proyecto, grupo, cátedra, convenio o contrato de investigación que financien el contrato laboral. Las tres personas deberán ser expertas en el área correspondiente y poseer una titulación igual o superior al del contrato convocado. Una de las tres personas, la de menor edad, actuará como secretario de la comisión de evaluación con voz y voto.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### **Octava. Convocatorias.**

1.-Las convocatorias, que realice la Universidad de Málaga, se regirán por las bases reguladoras establecidas en la presente resolución, por las condiciones derivadas y recogidas en los proyectos, contratos o convenios de investigación con las entidades financiadoras, por las condiciones específicas que se indiquen en el anexo correspondiente a cada convocatoria de contrato y con carácter general por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-En las convocatorias se indicará:

a) La referencia del proyecto, grupo, cátedra, convenio o contrato con cargo al cual se financia el contrato de trabajo así como el investigador responsable del mismo.

b) Las características de los contratos ofertados en cuanto a modalidad de contrato, régimen de dedicación, retribuciones y duración estimada.



c) Las tareas a desarrollar por la persona contratada, la titulación académica exigida y los requisitos específicos que deben reunir los aspirantes.

d) El plazo de presentación de las solicitudes.

e) La composición de la comisión de evaluación que ha de efectuar la propuesta de adjudicación del contrato así como los criterios y méritos específicos de valoración.

3. Las convocatorias se publicarán en la página web del Servicio de Investigación de esta universidad.

4. Las convocatorias de los contratos y sus resoluciones se harán, por delegación del Rector, por el titular del vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en investigación.

5. En las convocatorias se indicará qué contratos convocados están cofinanciados con ayudas de Fondos Europeos.

#### **Novena. Requisitos generales de los solicitantes.**

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, tanto los requisitos generales, que se detallan a continuación, como los específicos para el contrato que se convoca, que se detallarán en las respectivas convocatorias.

a) No se exigirán requisitos específicos en cuanto a la nacionalidad o residencia de los solicitantes. No obstante la contratación de personal investigador o técnico extranjero no comunitario, que se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación o técnicas propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan los permisos que los autorice para trabajar en España de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y demás disposiciones reglamentarias, de aplicación.

Los extranjeros seleccionados que no puedan ser contratados por no poseer los permisos que los autorice a trabajar en España, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la publicación de la resolución del concurso, para formalizar su contrato. De no hacerlo, decaerán en su derecho. Excepcionalmente, y por causas muy justificadas, se podrá autorizar una ampliación del plazo establecido por el tiempo estrictamente imprescindible con objeto de remover los obstáculos que impida la incorporación al centro de trabajo.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para realizar trabajos similares a los que tenga que desempeñar en el puesto de trabajo ofertado.

e) Poseer la titulación exigida, indicada en el anexo de la convocatoria correspondiente, que lo habilite para el desempeño del puesto de trabajo ofertado.

### **Décima. Presentación de solicitudes.**

1.-Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes será de, al menos, 10 días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria.

2. Los interesados deberán presentar su solicitud en la forma y lugar que se establezca en la convocatoria específica de la plaza objeto en la que se participe.

3. La solicitud se acompañará de los documentos que se requieran en cada convocatoria, así como de la siguiente documentación general:

-Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea. El documento deberá estar en vigor.

-Fotocopia por ambas caras del título exigido en la correspondiente convocatoria.

-Certificación del expediente académico detallado de la titulación exigida, excepto en el caso que el título exigido en la convocatoria sea de doctor.

-Un breve currículum vitae.

-Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los méritos de acuerdo con los requisitos específicos que figuren en el anexo de la convocatoria.

En los casos de titulaciones obtenidas en países extracomunitarios llevarán un procedimiento diferente que se encuentra detallado en la página web del Servicio de Investigación en el apartado “Contratos y Becas”.

Solo serán evaluados los méritos acreditados documentalmente en cualquier formato que permita a la comisión de evaluación su valoración.

No se admitirá la presentación de nuevos méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.





### **Undécima. Revisión y subsanación de las solicitudes.**

El Servicio de Investigación procederá a la revisión administrativa de las solicitudes presentadas, publicando en la web del Servicio de Investigación la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 5 días hábiles desde dicha publicación para que los interesados subsanen los defectos, aporten la documentación requerida o presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Los solicitantes que no aporten la documentación requerida o subsanen los defectos detectados, se entenderá que desisten de su solicitud.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, remitiéndose los expedientes a la comisión de evaluación para que lleve a cabo el proceso de valoración de méritos y formule la propuesta de resolución del concurso.

### **Duodécima. Evaluación de las solicitudes y resolución.**

La comisión de evaluación valorará los méritos alegados por cada aspirante de acuerdo con los criterios de valoración específicos, previamente acordados por la citada comisión, siempre en función a lo establecido en el objeto y perfil de la convocatoria.

La comisión de evaluación remitirá, en el plazo de diez días naturales, al titular del vicerrectorado que tenga las competencias en investigación, una lista de los participantes en el concurso por orden de puntuación obtenida de mayor a menor con la valoración de sus méritos en los apartados correspondientes.

La resolución de la convocatoria se hará a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación en el concurso de méritos. En caso de empate se optará por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación por los siguientes conceptos y en este orden: experiencia profesional, otros méritos y expediente académico.

La resolución provisional se publicará en la página web del Servicio de Investigación de la Universidad de Málaga, concediendo un plazo de alegaciones de al menos 5 días hábiles desde su publicación. Vistas las alegaciones o transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna, se publicarán los resultados definitivos.

Se podrá establecer una lista de suplentes, que podrá utilizarse en el caso de renuncia de la persona adjudicataria, su baja definitiva o para cubrir posibles necesidades de contratación para el mismo contrato, grupo, cátedra, proyecto o convenio de investigación.

El concurso podrá declararse desierto cuando, a juicio de la comisión de evaluación y de forma motivada, se demuestre que los candidatos no resulten idóneos para la adjudicación del contrato convocado a concurso, o el currículum de las personas candidatas no se adecue a las funciones a desarrollar dentro del proyecto o grupo o convenio al que se adscribirían.



No se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de personas mayor al de contratos convocados. Cualquier resolución que contravenga este principio será nula de pleno derecho.

La resolución definitiva de los concursos se hará pública en la página web del Servicio de Investigación.

Las personas solicitantes que no sean seleccionadas para su contratación, ni aparezcan relacionadas como suplentes, podrán retirar la documentación aportada, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva. La documentación que no se retire en dicho plazo será destruida.

### **Decimotercera. Recursos.**

Contra la resolución definitiva de las convocatorias, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante el Rector de la Universidad de Málaga, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Si bien no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en su caso.

### **Decimocuarta. Contratación.**

1.-Formalización: en el contrato deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente el objeto del mismo y sus fuentes de financiación. Las tareas a desarrollar del trabajador contratado no coincidirán con las tareas propias de ningún trabajador de la plantilla de la Universidad de Málaga.

La firma del contrato tiene carácter personal e intransferible. El contrato se firmará con carácter previo a la incorporación en el puesto de trabajo.

2.-Incompatibilidades: el régimen de incompatibilidades será, de forma genérica, el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Si durante la duración del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa.

En los contratos laborales de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación, además habrá que estar a lo que establezcan las convocatorias y, en su caso, las bases reguladoras de dichas convocatorias, en lo que se refiera a pactos de no concurrencia.



En los contratos de trabajo con cargo a contratos de investigación del artículo 83 de la LOU, la incompatibilidad con otras actividades vendrá dada, además, por la exigencia de exclusividad, en su caso y, por lo que pueda determinarse en relación al secreto, o confidencialidad que deba guardar el trabajador en las actividades o tareas a realizar.

3.-Efectos de los contratos: El contrato surtirá efecto desde la fecha de su formalización. La firma del contrato y posterior incorporación efectiva del trabajador podrá demorarse un máximo de 6 meses, a petición del investigador responsable o por aplicación de las normas para la contratación del personal investigador o técnico que establezca la Universidad de Málaga.

4.-Duración de los contratos: la duración estimada de los contratos dependerá de las condiciones establecidas en las correspondientes convocatorias específicas (anexos) en el marco de la normativa vigente en materia laboral.

5.-Prórrogas de los contratos: La solicitud de prórroga de los contratos de acuerdo con la presente resolución, en su caso, se formulará por el responsable del proyecto, grupo, convenio o contrato de investigación, en el modelo que se establezca, y se remitirá al Servicio de Investigación para su autorización.

6.-Propiedad Intelectual: el trabajador cede y transfiere a la Universidad de Málaga, sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad y sin más límites que los que por la Ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

#### **Decimoquinta. Obligaciones del personal contratado.**

1.- El trabajador contratado se incorporará a su puesto de trabajo el día que se haya establecido en el contrato de trabajo.

2.-El trabajador llevará a cabo las funciones que le sean encomendadas de acuerdo con el objeto de su contrato y propias de su categoría profesional, siguiendo las directrices del responsable del proyecto, contrato o convenio de investigación, en cuanto a la orientación del desarrollo del proyecto y la forma de realizar la prestación de servicios.

3.-La jornada de trabajo será la indicada en el anexo correspondiente de cada convocatoria y será realizada habitualmente en horario de lunes a viernes. No obstante, el horario de trabajo podrá sufrir las modificaciones que establezca el investigador responsable de la persona contratada, a consecuencia de las exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso, que no admitan interrupción y puedan incidir gravemente en el desarrollo del proyecto.

4.-Si la actividad laboral del contratado tuviera que realizarse, rutinariamente, en varios centros de la Universidad de Málaga o estuviera previsto que el trabajador realice parte del trabajo en otra entidad que ponga a disposición del contratado



los medios materiales necesarios para realizarlo, se deberá incluir en las cláusulas del contrato a petición del investigador responsable de la contratación.

5.- Si, esporádicamente, como consecuencia del desarrollo de la prestación de servicios para el proyecto, contrato o convenio de investigación el trabajador tuviera que llevar a cabo su actividad laboral en otro lugar, bien de la propia universidad o bien de otra entidad, tendrá que tener la autorización del vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

6.- El investigador contratado podrá realizar tareas docentes si así lo recoge explícitamente la convocatoria del contrato, siempre que sea dentro de los límites que marque la convocatoria, cuenten con el acuerdo del consejo de departamento y sean autorizadas por la Universidad de Málaga.

#### **Decimosexta. Obligaciones de la Empresa.**

1.-Los aspirantes seleccionados serán contratados por la Universidad de Málaga, pagándose sus retribuciones con cargo al proyecto, grupo, convenio contrato de investigación que lo financia, desde la fecha de inicio de la actividad, en los términos y con las condiciones establecidas en el contrato de trabajo.

2.-Proporcionar al investigador contratado los medios materiales necesarios para realizar las tareas objeto del contrato.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

Estas bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ele Málaga.

